

PRIMERA SECCIÓN

INGRESOS DE ECONOMÍA PRIVADA

1. Concepto y clasificación de los ingresos de economía privada

§ 33. Por ingresos de economía privada entendemos los rendimientos de las colocaciones de capital y de las empresas públicas por medio de las cuales se proporciona el Estado prestaciones y bienes económicos. *En general* se explotan según las *normas de la economía privada* con la intención y finalidad de obtener una ganancia.

Bienes lucrativos de esta especie (llamados también dominios en su más amplio sentido) son los siguientes:

1. Los *dominios* (en sentido estricto), es a saber, fundos y montes y las industrias accesorias y derechos patrimoniales anejos (cerveceras, tejares, derechos de caza y pesca, etc.)

2. *Empresas mercantiles e industriales e instituciones de tráfico*: tales como minas, imprentas, fábricas de tapices, porcelanas, etc.; negocios de banca y lotería; ferrocarriles, correos, telégrafos y navegación.

La palabra dominios (*domanium*) se emplea en diversos sentidos que difieren grandemente entre sí. La bibliografía francesa e italiana comprende en tal concepto todo el patrimonio del Estado, tanto el que sólo se destina al uso (calles, edificios, colecciones, bibliotecas, etc.), como el que se destina a un fin lucrativo (fundos, montes, capital de establecimiento industrial, etc.). Al patrimonio de la primera especie de le llama *domaine public*, *demanio pubblico*; al de la segunda, *domaine privé*, *demanio privato* (1). A veces se comprende también bajo el nombre de dominios (dominios financieros) todo el patrimonio del Estado en tanto se

(1) El Código civil español (arts. 338 y siguientes) distingue entre los bienes del Estado, los de dominio público y los patrimoniales o de propiedad privada del Estado.

destina a un fin de lucro. La bibliografía alemana refiere la expresión de dominios, por lo general, a los fundos agrícolas o solamente a las tierras cultivables.

§ 34. Acabamos de decir que los establecimientos públicos de carácter lucrativo se explotan *en general* siguiendo las mismas normas que las que seguirían los particulares en la explotación de empresas análogas. Pero esto solamente es cierto en términos generales.

1. La realidad nos dice que el Estado posee bienes de carácter lucrativo con cuya explotación podría intervenir en el tráfico del mismo modo que el productor particular, concurriendo con éste en el mercado, y tendiendo como éste a la obtención del precio más elevado y del mayor beneficio posible. Las tierras susceptibles de cultivo, las fábricas y las minas pueden explotarse conforme a esos puntos de vista. Pero la naturaleza del Estado moderno explica que actualmente no siempre se apliquen en toda su pureza los puntos de vista *económicoprivados* para explotar los bienes del Estado. Mientras que los particulares en su actividad económica pueden regirse simplemente por el impulso del lucro, el Estado ha de tener en cuenta consideraciones de carácter económico nacional, políticosocial, e incluso estos puntos de vista pueden en muchos casos prevalecer sobre el puramente fiscal. Así no es raro que el Estado, cuando lo estima conveniente para los intereses generales, ofrezca los productos y prestaciones de sus explotaciones a menores precios que los que podría percibir. Análoga tendencia explicaría el intento del Estado de participar como empresario en un cartell, como, por ejemplo, el del carbón, para influir en el sentido de reducir los precios. A veces el Estado renuncia en absoluto a todo beneficio porque estima en más el fin público de la administración que el resultado financiero. Así ocurre principalmente con la explotación de instituciones modelo, industriales y agrícolas. En estos casos, tales explotaciones hay que eliminarlas de la categoría de ingresos lucrativos para considerarlas como incluidas entre los institutos públicos de la administración. Por otra parte se realzará el carácter *económicoprivado* de las explotaciones públicas cuando el Estado participe como empresario en organizaciones que tengan por finalidad obtener precios más elevados acudiendo a la sindicación o a la constitución de cartells; o cuando el Estado, aunque no forme parte del cartell, obtenga beneficios pecuniarios de la política de precios por éste desarrollada.

2. Allado de las empresas que se explotan en libre competencia con la industria privada hay también otras cuya explotación se reserva exclusivamente al Estado en virtud del poder coactivo de éste, o que de hecho las explota sin competencia. Tales son las *instituciones de monopolio*. Así ocurre en todos los Estados con la moneda, en casi todos con los correos y telégrafos y en algunos con determinadas ramas del seguro y con los ferrocarriles. Para juzgar de tales monopolios desde el punto de vista de la hacienda es indispensable tener en cuenta los fines que el Estado persigue al monopolizar cualquier explotación. Es evidente que aquellas explotaciones técnicoeconómicas monopolizadas en las cuales el Estado renuncia a todo beneficio, explotándolas más bien para satisfacer una necesidad pública, no pueden considerarse como empresas lucrativas y por tanto los monopolios de esta especie no pueden considerarse como monopolios financieros sino como monopolios administrativos. Como tales *monopolios administrativos* han de considerarse aquellos monopolios que, ciertamente, rinden un beneficio o superávit, pero que no se explotan mediante monopolios en atención a ese beneficio sino teniendo en cuenta el interés público. Así ocurre principalmente en lo que respecta a la moneda, a correos y telégrafos. Mientras estos institutos rinden un beneficio, sus productos habrán de considerarse como ingresos lucrativos; pero como el Estado muchas veces renuncia, en atención a los fines de la administración, a la obtención de los más elevados ingresos posibles, parece más indicado considerar igualmente estos monopolios como monopolios administrativos. En los ferrocarriles el fin financiero aparece más bien en el primer plano, pero aun en éstos no se puede hablar de ganancias de monopolio en sentido estricto, en tanto las tarifas y los beneficios se mantengan a un nivel aproximadamente igual al corriente en los ferrocarriles privados. Pero no se puede olvidar a este respecto que también los ferrocarriles privados poseen sobre sus líneas un monopolio privado.

Completamente distintas de las explotaciones monopolísticas de que hasta ahora hemos hablado son aquellas que sirven a fines puramente financieros. Tales son los *monopolios financieros, fiscales o tributarios*. En estos casos el Estado se reserva la explotación exclusiva de una empresa técnicoeconómica — por ejemplo la fabricación del tabaco — para percibir del producto unos precios más elevados que los que se podrían percibir en caso de libre competencia. A más de compensar los gastos de producción y a más de la ganancia normal impone el Estado un recargo

en los precios que tiene el carácter de impuesto, pues por la exclusiva de que dispone se protege contra toda competencia.

2. Historia de los ingresos de economía privada

§ 35. Por doquiera constituyen los dominios en sentido limitado, esto es, los fundos y montes, los primitivos ingresos del poder público. En el imperio de los francos los gastos del monarca se satisfacían fundamentalmente con los ingresos de su patrimonio privado así como de aquellos bienes de la corona adquiridos por conquista o por otro procedimiento, sin que por lo general se hiciese distinción alguna entre ambas clases de bienes. Al dividirse el imperio entre los sucesores de Carlos el Grande, consecuencia necesaria del carácter del imperio como monarquía electiva, es cuando por primera vez se separa el patrimonio del imperio de los bienes que constituían el patrimonio privado del monarca.

En sus comienzos los dominios imperiales se aumentaron extraordinariamente por conquistas, y adquisición de los bienes propios de la corona y a veces también por secularización de los bienes de la Iglesia; pero pronto, principalmente a partir del siglo x, y a causa de la dotación a los altos funcionarios del Estado y a la Iglesia y sus obispos comienza a desmoronarse el dominio público. Y esto tanto más rápidamente cuanto más poderosos fueron los magnates del imperio, cuanto más obligados se vieron los reyes a otorgar concesiones, cuanto mayores eran los apuros financieros que obligaban a enajenaciones y empeños y cuanto menor fué el influjo de los reyes alemanes. Así se derritió en el transcurso del tiempo el patrimonio de la corona. En tanto se explotó por propia administración, sus productos se destinaban en primer término al sustento de la casa real. Pero a partir del gran interregno cesa la propia administración de los dominios y en su lugar se acude a distintas formas de arriendo y censo. A la disolución del imperio (1806) no existía ya el patrimonio de la corona.

En cambio, la posesión de dominios adquiere cada vez mayor importancia en los distintos territorios o Estados alemanes. Su origen radica en la propiedad privada de las casas reinantes que poco a poco se fusiona con los señoríos y feudos que antes pertenecían al imperio. Ciertamente que los territorios o Estados enajenan también a veces los dominios, pero los príncipes más poderosos logran volverlos a adquirir de nuevo, en parte al menos, bien por compra o por confiscación. Además se aumentaba la

extensión de los dominios por nuevas adquisiciones en compra, permuta, o con ocasión de guerras o matrimonios y en la época de la Reforma, y posteriormente, en la época antecedente y consiguiente a la Revolución, por la secularización de la propiedad de algunas casas reinantes, para cuyos dominios se empleaba comúnmente desde el siglo XVI el nombre de *Kammergut* (bienes de cámara; real patrimonio). El principio de origen francés, reconocido en Alemania en el siglo XVII, de la inalienabilidad de los dominios contribuyó poderosamente a su conservación. Como propietarios de estos dominios se reconocía al señor territorial o a la familia en que residía la soberanía. Pero el carácter público legal de los dominios resplandece en el principio de que estos dominios pertenecen al soberano o señor territorial en tanto en cuanto tiene este carácter y en el de que del producto de estos dominios no sólo han de satisfacerse los gastos de la corte, sino también, en primer término, los propios gastos del Estado. Hasta época reciente dominaba la norma de que solamente se podría acudir al impuesto cuando no fuesen suficientes los ingresos suministrados por los bienes del real patrimonio.

Por lo que respecta a la administración de los dominios, en toda la edad media, de acuerdo con la situación económica de la época, tiene lugar casi exclusivamente por propia administración. La dirección suprema, que antes la ejerce el propio príncipe o señor, se transmite después — a medida que aumentan las dificultades de los negocios que requerían su atención — a funcionarios y organismos especiales (administración general de los dominios, Cancillería real, Intendencia, etc.). Desde el siglo XVII, y en algunos países desde el XVIII, se extiende el principio del arriendo de los dominios, y desde mediados del siglo XVIII es frecuente el parcelamiento y entrega a censo de los dominios como medio para desarrollar determinada política colonizadora o en atención a consideraciones económicas de otra índole.

Como el origen de los dominios se remonta a épocas en las que no se distinguió entre el patrimonio del Estado y la propiedad del príncipe, al instaurarse posteriormente la era constitucional hubo necesidad de establecer a este respecto una clara distinción que originó graves dificultades. Mientras en Prusia y Austria se declaran en el siglo XVIII como propiedad del Estado, en los pequeños y medianos Estados se regula de nuevo el derecho relativo a los dominios en el siglo XIX, después de duras luchas. Esta nueva regulación adopta distintas modalidades; en Baviera se declaran los dominios propiedad del Estado; en Wurtemberg,

Oldemburgo y Anhalt se dividen en cierta proporción entre el Estado y las casas reinantes; en Baden se les reconoció como propiedad de la familia reinante. Pero la naturaleza originaria de los dominios se manifiesta en el hecho de que aun allí donde se declararon propiedad del Estado, la llamada lista civil se habría de satisfacer, en todo o en parte, con los ingresos provenientes de tales dominios, y allí donde pasaron a ser propiedad de la casa reinante tenían que contribuir esos dominios a satisfacer los gastos del Estado.

Empero los dominios, especialmente las tierras cultivables, se disminuyen extraordinariamente en el transcurso del siglo XIX, bien por la influencia de las doctrinas económicas liberales, que favorecen la libre división de la tierra, o bien por la penuria financiera del Estado.

En *España* la distinción de los bienes personales del rey de los del patrimonio de la corona, por un lado, y de los del Estado, por otro, se enlaza al movimiento constitucional, por una parte y a la desamortización, por otra.

§ 36. Como la disminución de los ingresos derivados de los dominios colocaba a los reyes de Alemania, Inglaterra y Francia en situación difícil, aproximadamente en la misma época se les abren a éstos nuevas fuentes de ingresos con las *regalías*. Ya hemos indicado anteriormente que las regalías fiscales únicas de que aquí tratamos, pertenecían en Alemania a los señores territoriales. Después se modifica de un modo extraordinario su carácter y desde que se elabora el moderno sistema tributario y de tasas apenas puede hablarse de regalías en el antiguo sentido de esa expresión. Una parte de los originarios ingresos de regalía se transforma en impuestos propiamente dichos, otra en tasas y una tercera, en fin, en ingresos lucrativos o de economía privada. De estas últimas mencionaremos solamente las más importantes.

En Alemania la propiedad del Estado sobre las *minas*, *salinas* y *fundiciones* ha evolucionado en general en conexión con la regalía sobre las minas. Ya en los siglos XII y XIII se manifiesta en Alemania la idea de que el Estado o el monarca tienen el derecho de propiedad sobre los minerales, derecho que utilizan bien explotando por su cuenta las minas o permitiendo que las explotasen otros mediante el pago de determinadas exacciones. Poco a poco van adquiriendo la regalía minera los príncipes territoriales que la explotan como acabamos de decir. Pero en los diversos territorios se aprecian a este respecto notables diferencias según que la regalía se extienda a mayor o menor número de

minerales. Pero en todo caso la extensa propiedad de minas que aun hoy conservan algunos Estados, descansa en primer término en la regalidad y los privilegios que se ha reservado el Estado. Al lado de los ingresos que proporcionan las minas con su explotación por el Estado, percibe éste exacciones, a veces muy elevadas, de carácter análogo a los tributos, que tienen que pagar los propietarios de minas por la concesión que el Estado le otorga. La moderna legislación minera, en cuanto distingue el derecho sobre la mina de la propiedad de la tierra, ha eliminado, con contadas excepciones, el privilegio del Estado sobre los minerales. En lugar de la regalía impera el régimen de libertad unido a un derecho de inspección del Estado sobre las minas privadas (derecho de soberanía minera). Y donde el Estado explota aún minas, salinas y fundiciones lo hace como si le perteneciesen en propiedad privada y sin eliminar la competencia. En la cuestión de la nacionalización de las minas de carbón, que desde hace tiempo se viene discutiendo y a la que se tiende a dar solución en la actualidad, se trata en primer término de condiciones políticosociales y económicas y no del aspecto propiamente financiero.

Una de las regalías más antiguas fué en todas partes la de la *moneda*. Durante la edad media y aun bien entrada la moderna, se utilizó en la mayor parte de los países en sentido fuertemente fiscal, con daño de la vida económica de los respectivos países. No se contentaban con la ganancia que proporcionaba la acuñación de monedas divisionarias, sino que se lucraban también con las monedas principales, reduciendo de valor la valuta y poniéndola en circulación con el mismo nombre. Este procedimiento se defendía aun a principios del siglo XVIII por escritores poco perspicaces como una forma atenuada de gravamen. Pero ya desde el siglo XIV se protestaba vivamente, aunque en vano, contra la práctica fiscal de manipulaciones monetarias, pues los príncipes acudían a este procedimiento en caso de penuria. En Alemania fracasaron los intentos de reforma del gobierno imperial frente a la descomposición territorial y el egoísmo de los príncipes. Sólo Inglaterra renunció, a partir del siglo XVIII, a utilizar la moneda en interés fiscal. Los últimos cameralistas alemanes defienden la sana doctrina, según la cual la acuñación de la moneda no se puede considerar como una regalía sino como un derecho de soberanía del Estado. En el siglo XIX esta concepción se extiende por doquiera y si aun hoy el Estado percibe ingresos por este concepto, los obtiene solamente como derechos de braceaje o por la acuñación de las monedas divisionarias.

Otra especie de ingresos de economía privada, que también se consideró antes como una regalía, son los ingresos que se obtienen de la *lotería*. Las dos formas de lotería, la de clases y la de números, se establecen por lo general en el siglo XVIII. Mientras que la última está en trance de desaparecer, la primera se ha introducido nuevamente en varios Estados. De la regalía del *correo* hablaremos con otro motivo, más adelante.

§ 37. En el siglo XVII y aun más, en el XVIII, aparecen nuevas instituciones lucrativas en poder del Estado en forma de *empresas industriales, manufactureras y mercantiles*. Por lo que respecta a las primeras, entre las cuales se pueden citar como más importantes las manufacturas de porcelana, tejidos y tapices y posteriormente la fabricación y pintado de vidrios, su establecimiento no se debe exclusivamente, ni aun principalmente, a consideraciones de orden financiero, sino más bien a la aspiración de fomentar la industria del país o a satisfacer las necesidades de la casa real. A fin de fomentar la industria privada, el Estado creó instituciones modelo en las cuales podían instruirse los particulares lo mismo en lo que respecta al aspecto técnico que al artístico. Estos establecimientos han cumplido su misión, a medida que progresaba el espíritu de empresa, que se desarrollaba la técnica de la gran industria y preponderaba la posesión del capital privado, y con pocas excepciones estos establecimientos del Estado han desaparecido en el último siglo o se han enajenado a la industria privada.

Análoga evolución han experimentado las empresas mercantiles que explotó el Estado por idénticos motivos y aproximadamente en la misma época que explotó las manufacturas, y así aquella clase de empresas, como empresas del Estado, han perdido hoy en importancia y justificación. Como establecimientos del Estado sólo existen hoy algunos Bancos.

§ 38. Por el contrario, requieren una especial atención las modernas empresas de tráfico: *ferrocarriles, correos y telégrafos*. Los primeros se han convertido poco a poco en los ingresos lucrativos más importantes desde el punto de vista financiero. En la actualidad, y debido a circunstancias extraordinarias, se explotan, al menos en Alemania, con enormes déficits.

Por lo que respecta al *correo*, éste empezó siendo en todas partes, en Alemania, como en Francia e Inglaterra, una institución del Estado. En su origen se destina simplemente al servicio de la corte y del Estado, por lo cual sólo gastos originaba el servicio, pero pronto atiende también a satisfacer las necesidades

privadas. En Alemania se establecieron las postas a principios del siglo XVI, por los reyes de la dinastía de Habsburgo, para unir entre sí a los territorios sometidos a su soberanía, pero no se tardó mucho tiempo en hacer accesible este servicio a los particulares que lo pagaban. El correo, cuya explotación fué transferida aproximadamente en la misma época a la casa Taxis, se extendió también a las principales plazas extranjeras, si bien el radio principal de su actividad era Alemania, donde el káiser procuró hacer del correo una institución exclusivamente imperial, prohibiendo los correos accesorios y otorgando una serie de privilegios a la casa Taxis. Pero esta idea fracasó, no tanto por los correos accesorios como por la pretensión de los señores territoriales de establecer dentro de sus respectivos territorios la regalía postal, esto es, la explotación exclusiva del tráfico de viajeros y noticias, prohibiendo los demás correos. Al principio, el Estado no tiene en cuenta la misión bienhechora del correo o atiende a esto de un modo muy accesorio; en la utilización por parte de los particulares de los correos del Estado domina el punto de vista del mayor rendimiento posible. Análogamente a lo que ocurrió en Alemania, en Francia e Inglaterra se declaró el correo como un derecho exclusivo del Estado, al ménos por lo que respecta al transporte de cartas, pero el aspecto financiero de esta medida se trató de justificar estimando que ello era un medio de evitar que el correo se transformase en un establecimiento cedido a censo o arrendamiento. Ya a fines del siglo XVII se realiza la idea de que el correo no debe ser solamente una fuente de ingresos sino también una institución fomentadora del público bienestar; pero se tarda aún bastante tiempo en hallar la fórmula de equilibrio entre la tendencia fiscal y la puramente administrativa del correo que permitiese satisfacer plenamente esta última misión sin daño para los intereses pecuniarios del tesoro. Todavía a principios del siglo XIX el tráfico postal de cartas, pues de esto se trata principalmente, sufre las consecuencias de las tarifas demasiado elevadas y de la defectuosa explotación. El cálculo individual de los gastos de transporte en atención al peso y la distancia, y el tener que tomar nota de cada carta, lo que era preciso en aquella organización, tenía como consecuencia un transporte lento y costoso y una escasa circulación de cartas. Tres motivos distintos dieron lugar a una transformación radical a estos respectos: la máquina de vapor, el sistema de sellos de Rowland Hill y la distinta posición del Estado por lo que se refiere al correo. Inmediatamente de inventarse el barco de vapor y el ferrocarril, utiliza el correo

estos nuevos medios de tráfico. Consecuencia de ello fué una enorme disminución de los gastos de transporte y un insospechado incremento del tráfico postal. El invento de los sellos de correo por Rowland Hill y del franqueo de un penique, la reducción de la tarifa primero a pocas zonas y después la introducción de la tarifa unitaria y una serie de innovaciones, juntamente con el aumento de la población y el desarrollo de la cultura, produjeron un gigantesco aumento en el número de envíos postales y la densificación del tráfico postal, en tal manera, que a pesar de las tarifas reducidas y de tener en cuenta la misión cultural del correo, éste produce beneficios casi en todas partes.

La importancia financiera del correo en aquellos Estados que han logrado explotar una extensa red ferroviaria es mucho menor que la que tiene esta última fuente de ingresos. Ello es debido, en parte, a que en los *ferrocarriles* el aspecto puramente fiscal tiene mucha más justificación que en el correo. No obstante, la importancia de los ferrocarriles en el aspecto financiero, difiere mucho en los distintos países.

En *Francia* prevaleció desde el principio el sistema de los ferrocarriles privados, que se fomentó por el Estado en forma de subsidios, cesión de terrenos, garantía de interés, concesiones, etc. En lo esencial, el tráfico ferroviario está aún hoy en manos de cinco poderosas compañías monopolizadoras. Los inconvenientes que del sistema se derivaron, incitaron al gobierno a ensayar, a fines del séptimo decenio del pasado siglo, una política ferroviaria, pero las líneas que construyó tuvo que cederlas después a la industria privada, a causa de las múltiples dificultades con que tropezó el Estado, quien solamente explota por su cuenta algunos trayectos, en forma que el presupuesto francés, sin contar con ingresos apreciables por este concepto, soporta anualmente una elevada suma que tiene que pagar a las sociedades privadas por garantías de interés, etc. En época reciente ha hecho el Estado una importante adquisición de líneas privadas.

En la *Gran Bretaña* domina igualmente el sistema privado, pero prestando de Irlanda, sin protección del Estado.

En *Alemania*, los Estados del Sur tendieron desde el primer momento hacia el sistema de ferrocarriles de Estado, bien construyendo el propio Estado las líneas que no ofrecían al principio rentabilidad suficiente para incitar a los particulares el espíritu de empresa, o bien comprando después las líneas construídas por empresas privadas. En la Alemania Central y del Norte se dió relativamente tarde el tránsito al sistema exclusivo o predominante

de ferrocarriles de Estado, a cuyo sistema se acudió principalmente por compra de las empresas privadas. Hoy domina en Alemania el sistema de ferrocarriles del Estado — prescindiendo de pocas líneas accesorias en poder de compañías privadas — que poco a poco han ido unificándose. Desde el primero de junio de 1920 se han traspasado al Reich los ferrocarriles de los Estados.

Las instituciones de tráfico más recientes, *telégrafos* y *teléfonos*, se han extendido rápidamente, los primeros a partir del año 1840, los segundos desde fines del séptimo decenio del pasado siglo. En ambos medios de tráfico la mayor parte de los Estados se han reservado en principio el derecho exclusivo de su establecimiento y explotación.

§ 39. El resultado de la evolución, por consiguiente, consiste en que la posesión de los dominios con el transcurso del tiempo pierde extraordinariamente en importancia relativa para los ingresos del Estado, mientras que las regalías como tales desaparecen casi en absoluto y, por el contrario, surgen con las instituciones de tráfico, especialmente los ferrocarriles, nuevas fuentes de ingresos de carácter lucrativo de excepcional importancia para el Estado. Ciertamente que no se han aclarado por completo los principios relativos al régimen financiero de cada instituto de tráfico, y así por lo que respecta al correo no se ha resuelto en definitiva la lucha entre el fin financiero y la misión cultural de este medio de transporte; y por lo que respecta a los ferrocarriles se acepta, por lo general, la aplicación del principio fiscal que suministra al Estado en tiempos normales importantes ingresos netos. En los Estados con sistema ferroviario estatal llegan a constituir los ferrocarriles la parte más importante del patrimonio público de carácter lucrativo, y representan capitales de una cuantía como nunca había alcanzado el patrimonio adquisitivo del Estado. Especialmente para la economía financiera alemana constituyen hoy, al lado de los montes públicos, la posesión de más valor. También en la mayor parte de los Estados no alemanes aumenta la importancia de los ferrocarriles para la hacienda, puesto que de los principales Estados europeos solamente la Gran Bretaña es quien no ha creado hasta ahora instituciones que tiendan a concentrar en poder del Estado estas empresas de transporte.

Refiriéndonos a una época anterior a la reciente reorganización de la hacienda del imperio, en Alemania se dan diferencias características por lo que respecta a la importancia de los ingresos de carácter lucrativo, entre el imperio por una parte, y los Estados particulares por otra, y dentro de cada uno de estos Estados, entre los grandes y los pequeños.

Mientras que el imperio obtenía sus ingresos de las aduanas e impuestos principalmente, en casi todos los Estados de la federación los ingresos de carácter lucrativo constituían una fuente de ingresos tan importante como los impuestos. Las tres ciudades anseáticas y algunos Estados de los más pequeños (Sajonia-Altenburg, Waldeck, los dos Reuss, Schaumburg-Lippe y Lippe) eran una excepción, ya que en ellos la hacienda tenía un carácter predominantemente tributario. La diferencia de unos Estados frente a otros se muestra en que en los pequeños los ingresos lucrativos dimanaban fundamentalmente del antiguo dominio, y, por el contrario, en los grandes, de las modernas instituciones de tráfico. En 1913 los ferrocarriles del Estado produjeron en Prusia un ingreso neto de 569 millones de marcos, en Baviera 94, en Sajonia 45, en Wurtemberg 24, mientras que los dominios, montes y minas produjeron en Prusia 118 millones, en Baviera 33, en Sajonia 9, en Wurtemberg 14.

Bibliografía. — *Scheel*, «Die Erwerbseinkünfte», en *Schönbergs Hand. del Pol. Oekonomie*, t. III, 4.^a ed., Tubinga, 1897.—*J. Pfitzner*, «Die sog. privatwirtschaftlichen Einnahmen des Deutschen Reichs und der deutschen Einzelstaaten», en *Allg. Statist. Archiv.*, año IX.—Además véase la bibliografía correspondiente a los capítulos sobre las distintas fuentes de ingreso.
